



1
0000003

CONSTITUCION DE COMPAÑIA SURGITOX IMPORTACION Y
DISTRIBUCION DE INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA.
OTORGADO POR: SEGUNDO JOSE ROBERTO ALMACHI PUGA Y OTROS
CUANTIA: S/ 10'400.000,00
DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) de FEBRERO DEL DOS MIL, ante mi Doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Segundo José Roberto Almachi Puga; (2) David Agustín Avilés Mateus; (3) Luis Ernesto Avilés Mateus, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Libro correspondiente a su digno cargo, sirvase incorporar una de la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Segundo José Roberto Almachi Puga, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana quién comparece por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de de Quito; señor David Agustín Avilés Mateus, casado, ecuatoriano, de este domicilio, por sus propios derechos; y, el señor Luis Ernesto Avilés Mateus, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito. Todos los comparecientes son legalmente capaces para contratar y

obligarse. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 SURGITOX IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.- Primero.-

La compañía se denominará SURGITOX IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE
 INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA. por tanto en todas sus operaciones girará con
 esa denominación. La compañía se regirá por las estipulaciones de la Ley de
 Compañías, el Código de Comercio, los Estatutos contantes en está Escritura y

demás leyes pertinentes. Segundo.- El objeto social de la Compañía será:

Uno.- La importación, exportación y distribución para la misma y para
 terceros de insumos médicos y farmacéuticos en general. Dos. Importación

y exportación para su misma o para terceros de toda clase de materia prima
 o insumos necesarios para medicina, incluso envases. Tres.- Importación,

exportación, fabricación y comercialización de lentes de ópticos, cercos,
 para lentes, sus accesorios, partes y piezas, maquinaria y equipos para la
 actividad óptica y la optometría prismáticos, microscópicos, telescopios,

productos ópticos para la rama óptica Cuarto.- La compañía también podrá
 fabricar y tallar lentes ópticos para su comercialización. Cinco.- Importar

maquinarias, equipos y cualesquiera otros insumos y materiales,
 herramientas, accesorios y afines para cirugía o medicina, para

conservarlos o venderlos o comercializarlos luego; Seis.- Obtener licencias
 de patentes y de procesos, para utilizarlos, en forma separada o en conjunto

con los suyos propios; siete.- Comercializar sus productos en todo el
 territorio nacional o en el extranjero, en forma directa o a través de

distribuidores, agentes y otros factores de comercio; ocho.- Realizar
 negocios a comisión por cuenta de otros sean éstas personas naturales o

jurídicas; nueve.- realizar toda clase de operaciones o transacciones civiles
 o mercantiles permitidas por la ley; diez.- En general y para las actividades

de su giro podrá celebrar toda clase de actos y contratos en el Ecuador y en

el extranjero, y comprar acciones, participaciones o ~~de~~ ~~000000~~ 4
 obligaciones de otras compañías o empresas existentes o participar en la
 constitución de otras nuevas o asociarse con ellas, sean todas estas
 nacionales o extranjeras. La compañía podrá importar, exportar artículos y
 materiales para la construcción, artículos de bazar; productos para el
 consumo humano y animal; repuestos y accesorios automotrices; y, textiles
 y artículos de cuero. TERCERO.- La compañía tendrá su domicilio en la
ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,
 pero previa autorización de la Junta General de Socios podrá establecer
 sucursales, agencias, delegaciones o corresponsales en otras ciudades
 dentro o fuera del país. CUARTO.- La duración de la compañía es de
cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este
 contrato en el Registro Mercantil, este plazo podrá ampliarse o
 restringirse o disolverse, la compañía si así lo resolviese la Junta General
 de Socios, procediendo de la manera determinada en la Ley de Compañías o
 los presentes estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital.- Quinto.- El capital
 social de la compañía es de diez millones cuatrocientos mil sucres (S/
 10'400.000), dividido en diez mil cuatrocientas participaciones de un mil
 sucres cada una, las mismas que han sido íntegramente suscritas y pagadas
 por los socios en la proporción que se indica en este mismo contrato social.
 Sexta.- El capital social podrá aumentar o disminuirse solo en la forma
 determinada por la Ley de Compañías y de acuerdo al procedimiento que
 este cuerpo de leyes establece. Séptimo.- Las participaciones que tienen los
 socios son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros
 socios de la Compañía, o de terceros, previo el consentimiento unánime del
 capital social, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley
 de Compañías Octavo.- La Compañía entregará a cada socio un certificado
 de aportación en el que constará, necesariamente, con carácter de no

negociable y el número de las participaciones que posee y su aporte le correspondan. CAPITULO TERCERO.- De la Administración, Representación y Fiscalización.- Noveno.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. Decimo.- La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el organismo supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primero trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su propia iniciativa o de petición del socio o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. Décimo Primero.- En la primera convocatoria, la Junta podrá considerarse constituida con la concurrencia de mas del sesenta por ciento del capital social de no obtenerse el quorum fijado en la primera convocatoria se realizará una segunda, y en el caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría absoluta de votos del capital social presente. Décimo Segundo.- En las Juntas generales, el socio por cada participación tendrá derecho a consignar un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial, para cada junta, a no ser que el

0000005

representante ostente poder legalmente otorgado. Décimo Tercero.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo doce de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo a Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Décimo Cuarto.- Son atribuciones de las Junta General de Socios: a) Nombrar para un periodo de dos años al Gerente General y al Presidente de la Compañía; b) Reemplazar o remover a cualquiera de estos funcionarios por causas legales, teniendo en cuenta que para el caso del reemplazo del representante legal, este opere automáticamente, en virtud de lo señalado por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; c) Aceptar la renuncia que presentaren los funcionarios de su elección; d) Conocer y aprobar las cuentas de los balances que sean sometidos anualmente a su consideración; e) Decidir acerca del reparto de la utilidades; f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga de plazo, la disolución anticipada o la fusión de la Compañía con otra; g) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravamen y enajenación de muebles de la Compañía.- h) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades. i) Ejercer las demás atribuciones que señale la Ley y los presentes estatutos. Décimo Quinto.-

Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Socios; b) Autorizar en unión del Presidente los

certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la compañía; d) Ejecutar libremente todo los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la Compañía incluyendo los gastos e ingresos que se requiere para las actividades de la producción e) Suscribir todos los actos y contratos cualquiera que sea su cuantía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías y considerando lo estipulado en el y literal f) del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos; g) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todo los actos y contratos relativos a su giro; y, h) Las demás atribuciones y deberes que señale la Ley y los presentes Estatutos. Décimo Sexto.- Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía y sus atribuciones y deberes son: a) Presidir la Junta General de Socios ; b) Autorizar, en unión del Gerente General, los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General; d) Supervigilar el desenvolvimiento de las operaciones de las Compañía; e) Reemplazar al Gerente General por ausencia o impedimento de éste; f) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. Décimo Séptimo.- El nombramiento del Presidente estará suscrito por el Gerente General y el nombramiento del Gerente General lo suscribirá el Presidente. Tal instrumento será suficiente constancia para establece la personería siempre que se haya procedido a la correspondiente inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil para el desempeño de tales funciones. CAPITULO CUARTO: De la distribución de los beneficios.- Décimo octavo.- Las utilidades se repartirá a los socios en proporción a sus

0000006

participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales. DISPOSICIONES GENERALES.- Décimo Noveno.- De llegar a acordarse la disolución anticipada de la Compañía, esta se pondrá en liquidación debiendo actuar como liquidadores principal y suplente el Gerente General y el Presidente que estuvieren ejerciendo tales funciones. A menos que la Junta General resuelva lo contrario.- Vigésimo.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo siempre que así lo decida la Junta General de Socios en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. Vigésimo Primero.- Las situaciones no previstas o de duda en la aplicación de los presentes estatutos serán resueltos con fuerza por la Junta General.

CAPITULO QUINTO.- Suscripción del Capital Social.- Vigésimo Segundo.-

Los comparecientes declaramos y hacemos constar que el capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRETES, que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en especie de la siguiente forma:

NOMBRE DE SOCIOS	Nº DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITAS	SUSCRITO PAGADO EN ESPECIE
ROBERTO ALMACHI	2.080	2.080.000	2.080.000
DAVID AVILES	6.240	6.240.000	6.240.000
LUIS AVILES	2.080	2.080.000	2.080.000
TOTAL	10.400	10.400.000	10.400.000

El capital social suscrito por medio de esta constitución está representada por la siguiente maquinaria, cuales son de copropiedad de los socios, cuyo valor y especificaciones se detalla a continuación: **DETALLE DE LA ESPECIE APORTADA:**

Un televisor guión VHS panasonic por el valor de cinco millones quinientos mil sucretes.- Una estación de trabajo de dos metros color gráfico, por el valor de un

5000000

un millón quinientos mil sucres; cuatro sillas modelo Gema R número dieciocho,
por el valor de un millón seiscientos mil sucres.- Un arturito metálico negro,
dos gavetas con ruedas, por el valor de seiscientos cincuenta mil sucres.- Un
teléfono inalámbrico, marca sony, modelo SPP ciento once, por el valor de un
millón ciento cincuenta mil sucres.- El valor de esta maquinaria que pasa a
propiedad de la compañía en virtud del aporte y transferencia de dominio que el
Socio Roberto Almachi, tiene dos mil ochenta participaciones, que corresponde
al veinte por ciento, el señor David Avilés tiene seis mil doscientas cuarenta
participaciones que corresponden al sesenta por ciento y el señor Luis Avilés
tiene dos mil ochenta participaciones que corresponden al veinte por ciento, lo que
da un total de diez mil cuatrocientas participaciones, que suma el cien por
ciento del capital social. En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la
totalidad del capital social. Los socios fundadores realizan el avalúo de la especie
aportada y la transfieren en su totalidad en favor de la compañía en
formación. VIGESIMO TERCERO.- La compañía iniciará su giro y operaciones
legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. En
todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato, la
Sociedad y los Socios se someterá a las disposiciones vigentes en la legislación
ecuatoriana. VIGESIMO CUARTA.- Los comparecientes facultamos al doctor
Miguel Baquero Lima para que realice todas las diligencias
conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la compañía y
para que convoque a la primera Junta General de Socios que debe
designar a los dignatarios de la compañía.- VIGESIMO QUINTO.- Para los efectos
consiguientes, quienes otorgamos este instrumento, declaramos que la
cuantía del mismo asciende a la suma diez millones
cuatrocientos mil sucres y que el contrato constitutivo se otorga al
amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el decreto
número setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos

setenta y cinco. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la plena validez de esta escritura.- Firmado Doctor Miguel Baquero, matrícula número mil novecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito".- Para el otorgamiento de la presente escritura de observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mi el Notario íntegramente esta escritura, a los comparecientes estos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

presente escritura, el margen de la misma de constitución. Quito a diecinueve de mayo del año dos mil... (3) LUIS AVILES MATEUS... C.C.# 170926582-9

(3) LUIS AVILES MATEUS - lin 206 año 198 mil... C.C.# 170926582-9

NOTARIADO
DR. MIGUEL BAQUERO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución cero cero punto Q punto I] punto once sesenta y tres de once de mayo del año dos mil, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, por la que se resuelve apruebar la constitución de la compañía "SURGITOX IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA", a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución.- Quito a, quince de mayo del año dos mil.-


DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

PA -



0000008

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: - En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CEROCERO.Q.IJ. MIL CIENTO SESENTA Y TRES, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 11 de Mayo del 2.000, bajo el número 1172 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " SURGITOX IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA. "; otorgada el 7 de Febrero del 2.000, ante el NOTARIO VIGESIMO PRIMERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR MARCO ANTONIO VELA VASCO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 830. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7589.- Quito, a diez y siete de Mayo del dos mil - EL REGISTRADOR.-

DVN. -

